

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Apéndices de la Convención

Anotaciones

ESPECÍMENES DE ORQUÍDEAS EXENTOS EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN #4 G)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 19.268 a 19.271 sobre *Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la Anotación #4 g)* como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.268 *En un plazo de no menos de un (1) año después de la entrada en vigor de las decisiones adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes a los efectos de solicitar la siguiente información:*

- a) *si ha habido algún problema de aplicación en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii y, en ese caso, se describan los problemas;*
- b) *si las Partes han observado algún efecto en la conservación debido a la exención de la Anotación #4 sobre el estado de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii en el medio silvestre; y*
- c) *sobre la base de las respuestas recibidas, preparar un informe para el Comité Permanente en relación con los problemas de aplicación y para el Comité de Flora sobre los efectos de la exención en la conservación.*

Dirigida a las Partes

19.269 *Se alienta a las Partes a presentar información pertinente en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii, como se solicita en la Decisión 19.268.*

Dirigida al Comité de Flora

19.270 *El Comité de Flora deberá:*

- a) *examinar la información recibida de acuerdo con lo solicitado en la Decisión 19.268 con el fin de evaluar si la exención prevista en la Anotación #4 ha tenido algún efecto en las poblaciones silvestres de estas especies; y*

- b) *basándose en el resultado de este examen, formular recomendaciones al Comité Permanente sobre la exención prevista en la Anotación #4 para Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii.*

Dirigida al Comité Permanente

19.271 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *considerar el informe de la Secretaría preparado de acuerdo con la Decisión 19.268 y cualquier recomendación del Comité de Flora formulada con arreglo a la Decisión 19.270; y*
- b) *formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación y los efectos en la conservación de la exención prevista en la Anotación #4 para Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii, según proceda.*

3. La Secretaría recuerda las siguientes discusiones en la CoP19 en relación con la propuesta presentada por Suiza para enmendar la Anotación a la inclusión de *Orchidaceae* en el Apéndice II, como se refleja en el acta resumida [CoP19 Com. I Rec. 14 \(Rev. 1\)](#): Suiza destacó que la investigación sobre las cinco especies (*Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*) había indicado que se reproducían artificialmente en grandes cantidades para abastecer a la industria de los cosméticos y de cuidado personal, sin pruebas de que las plantas recolectadas en el medio silvestre se vieran perjudicadas por la exención de los productos acabados. En un esfuerzo por abordar las preocupaciones de que los especímenes silvestres podrían entrar en el comercio como resultado de la aceptación de esta propuesta, Suiza propuso proyectos de decisión a la CoP19 para establecer un proceso para considerar la aplicación y los posibles impactos de la Anotación sobre la conservación. La CoP19 adoptó las Decisiones. la Secretaría señala que, aunque la Anotación se refiere específicamente a productos acabados derivados de la reproducción artificial, la referencia a la reproducción artificial no se incluyó en las Decisiones adoptadas

4. Como recordatorio, la anotación #4 g) dice lo siguiente:

#4 *Todas las partes y derivados, excepto*

.....

- g) *los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis o Phalaenopsis lobbii.*

5. De conformidad con la Decisión 19.268, el 9 de enero de 2024, la Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2024/009](#). La Secretaría recibió respuestas de Estados Unidos de América, Suecia y Suiza y que figuran en el anexo 2 del presente documento y se resumen a continuación:

- a) Suecia decomisó algunos envíos de tabletas que contenían *Gastrodia elata* e indicó en su respuesta que, aunque se dispone de datos limitados, los decomisos indican que existe comercio ilícito de estas especies. Suecia no encontró ningún problema de identificación relacionado con esta anotación, pero también señaló que los cosméticos que contienen especímenes de las especies mencionadas en la Anotación #4 g) sólo pueden identificarse si el contenido de la especie está claramente indicado en la lista de ingredientes.

Suecia señaló que garantizar el cumplimiento de la exención requiere sistemas sólidos para verificar que las partes y derivados de los cosméticos proceden realmente de especímenes reproducidos artificialmente. La viabilidad de distinguir los productos acabados derivados de fuentes reproducidas artificialmente de los procedentes de la naturaleza sigue siendo un obstáculo para el cumplimiento. Por tanto, Suecia considera que todos los especímenes, incluidos los de los productos cosméticos, están sujetos a los requisitos de autorización, a menos que haya pruebas claras de que se aplica la Anotación #4 g).

Por último, Suecia señaló que lo ideal sería que las exenciones fueran claras y limitadas en número para simplificar los procesos de Observancia y aplicación. Señaló que la Anotación #4 g) difiere de este

planteamiento. Suecia considera que la aplicación de tales exenciones es problemática, ya que permiten que especímenes de especies entren y salgan del ámbito de aplicación de la Convención, en función del tipo de artículo que se comercialice. Por lo tanto, sugiere un “enfoque más proporcionado”.

- b) Suiza subrayó que, al dejar de aplicarse los controles de protección de especies a estos productos, la carga para los funcionarios de aduanas es menor y pueden centrarse en las mercancías más pertinentes en relación con su comercio.
- c) Estados Unidos de América respondió que las agencias gubernamentales nacionales y los organismos industriales pertinentes no tienen conocimiento de ningún impacto sobre la conservación relacionado con el comercio internacional de productos acabados que contengan partes y derivados de plantas “reproducidas artificialmente” de estas seis especies de orquídeas. Estados Unidos de América indicó además que, dado que estos especímenes ya no están sujetos a los controles de la CITES y, por lo tanto, no requieren documentos CITES para el comercio internacional, no se dispone de datos sobre el comercio para la importación, exportación y reexportación de los productos.

6. La Secretaría examinó las entradas de la Base de Datos de la CITES sobre el Comercio Ilegal para las cinco especies en cuestión durante el periodo comprendido entre 2016 y la actualidad (al 29 de noviembre de 2024):

Especie	# Decomisos	Años	Peso	Volumen	#Artículos	Espécimen (por n.º de decomisos)	Partes declarantes
<i>Cycnoches cooperi</i>	0						
<i>Phalaenopsis lobbii</i>	0						
<i>Phalaenopsis amabilis</i>	4	2019 y 2022.		252 litros	78.332 NUM	extracto (2) cosméticos (2)	Italia, Nueva Zelandia
<i>Bletilla striata</i>	27	2016 - 2021	97 kg	510 litros	947 NUM 3 BOX 395 PKG ¹	cosméticos (2) extracto (2) vivos (10) medicamentos (11) aceite (1) raíz (1)	Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Estonia, Hungría, Italia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suiza
<i>Gastrodia elata</i>	908	2016 - 2021	336,83 kg	2,4 litros	171.549 NUM, 107 BAG, 44 BOT, 25 BOX, 4 PKG, 3 PKT ¹	cosméticos (24) derivados (7) planta seca (4) extractos (7) medicamento (554) polvo (11) raíz (299) tallo (2)	Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia

¹ La Secretaría señala que las unidades BAG, BOT, BOX, PKT, PKG no están claras: estos códigos no están previstos en las Directrices como códigos de términos comerciales. Las [Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal](#) aconsejan que “la cantidad debe registrarse siempre como número de especímenes y nunca en unidades no normalizadas como “cajas”, “cartones”, “contenedores” o “fardos”. Siempre que sea posible, todos los decomisos notificados deben incluir tanto la cantidad como el peso/volumen de cada espécimen y tipo de especie decomisado durante un incidente”.

Efectos de la exención en la conservación [Decisión 19.268 párrafo c)].

7. En la 27ª reunión del Comité de Flora (PC27; Ginebra, julio de 2024), la Secretaría no pudo informar sobre los efectos de la exención en la conservación debido a la limitada cantidad de información recibida en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2024/009](#) y al hecho de que ninguna de las Partes que respondieron eran Estados del área de distribución de las especies en cuestión.
8. La representante de Europa en el Comité de Flora (Sra. Smyth), secundada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, indicó que algunos países, como Suecia y el Reino Unido, han expresado su preocupación en relación con los problemas de aplicación de la exención de la anotación #4, ya que no pueden verificar si los especímenes han sido reproducidos artificialmente o no (véase el acta resumida [PC27 SR, punto 38 del orden del día](#)). La representante de Europa (Sra. Smyth) sugirió renovar las Decisiones habida cuenta de la falta de información sobre el estado de conservación de estas orquídeas.
9. La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Núñez Neyra), en nombre del Perú, Estado del área de distribución de *Cycnoches cooperi*, informó al Comité que la exención no tiene repercusiones en el estado de conservación de la especie porque todo el comercio procede de viveros registrados. China, como Estado del área de distribución de *Gastrodia elata*, indicó que sus poblaciones silvestres de esta especie están clasificadas como vulnerables en la Lista Roja de la UICN, pero confirmó que no tiene preocupaciones específicas relacionadas con el comercio de la misma, ya que los especímenes que son objeto de comercio internacional proceden de la reproducción artificial. La India, como Estado del área de distribución de *Gastrodia elata*, también indicó que la especie es considerada como vulnerable, con una elevada demanda para cosméticos. La identificación de *Gastrodia elata* es a menudo difícil y con frecuencia se identifica de manera errónea.
10. El Comité de Flora tomó nota de que la Secretaría no estaba en condiciones de informar sobre los efectos para la conservación de la exención en virtud de la anotación #4 g) sobre *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*; y tomó nota de la información proporcionada por dos Estados del área de distribución de *Gastrodia elata* (China e India) presentes en la reunión PC27. El Comité de Flora alentó a los Estados del área de distribución de las especies concernidas, y especialmente a los Estados del área de distribución de *Gastrodia elata*, a que señalen a la atención de la Secretaría y del Comité de Flora cualquier preocupación relacionada con cambios en el estado de sus poblaciones silvestres asociados con la recolección para el comercio internacional. Además, el Comité de Flora acordó proponer la renovación de las Decisiones 19.268 y 19.269 e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

Dificultades en la aplicación de la exención [Decisión 19.268 párrafo c)].

11. En la Decisión 19.269, párrafo c), se encarga a la Secretaría que informe en relación con los problemas de aplicación de la exención en virtud de la anotación #4 g). Basándose en las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/009 resumidas en el párrafo 5 del presente documento y en los debates de la reunión PC27 reflejados en los párrafos 8 y 9, la principal dificultad de aplicación para la exención en virtud de la anotación #4 g) es verificar si los especímenes utilizados en los productos cosméticos acabados han sido reproducidos artificialmente o no (véase el acta resumida, [PC27 SR, punto 38 del orden del día](#)). Las dificultades para identificar *Gastrodia elata* no son pertinentes para el examen de la exención en virtud de la anotación #4 g), y deben abordarse mediante la aplicación de la Resolución Conf. 19.4 sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y cualquier decisión conexas.
12. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora de renovar las Decisiones; el importante número de decomisos notificados en la Base de Datos de la CITES sobre el Comercio Ilegal antes de la entrada en vigor de la anotación enmendada #4 g), en particular para *Gastrodia elata*; y que el tiempo adicional para la aplicación puede ayudar a identificar cualquier otro posible problema de aplicación, se invita al Comité Permanente a considerar la posibilidad de proponer la renovación de las Decisiones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. Para garantizar la puesta en concordancia con la redacción de la anotación, la Secretaría propone revisiones del texto de las Decisiones (véase el anexo 1 del presente documento).

13. La Secretaría propone también que el Comité Permanente aliente a las Partes que utilizan la exención a considerar el ejemplo de la anotación P3 párrafo b) ii)² relativa al uso de etiquetas impresas claramente visibles o envases impresos para permitir la verificación de que los productos cosméticos finales proceden de especímenes reproducidos artificialmente.
14. La Secretaría señala además que en la Sección de Interpretación de los Apéndices la expresión “productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor” se define como: *Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.* Aunque la anotación #4 g) incluye elementos no mencionados en la definición, la Secretaría considera que la definición se aplica a los productos acabados mencionados en la anotación y no requiere modificación.

Recomendaciones

15. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota de que la principal dificultad para la aplicación de la exención en virtud de la anotación #4 g) es verificar si los especímenes utilizados en los productos cosméticos acabados han sido reproducidos artificialmente o no;
 - b) alentar a las Partes que utilizan la exención a que consideren la posibilidad de utilizar etiquetas impresas claramente visibles o envases impresos que permitan verificar que los productos cosméticos finales proceden de especímenes reproducidos artificialmente;
 - c) acordar proponer los proyectos de revisión de las decisiones sobre *Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la Anotación #4 g)* que figuran en el anexo 1 del presente documento para su examen por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

²P3 - Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) infra: *Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda*:

.....
b) ii) *si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación.*

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para gozar de la exención deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

PROYECTOS DE REVISIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE
ESPECÍMENES DE ORQUÍDEAS EXENTOS EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN #4 G)

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

Dirigida a la Secretaría

19.268 (Rev. CoP19) *En un plazo de no menos de un (1) año después de la ~~entrada en vigor de las decisiones adoptadas en la 19ª 20ª~~ reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes a los efectos de solicitar la siguiente información:*

- a) *si ha habido algún problema de aplicación en relación con la exención de la Anotación #4 g) para los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii y, en ese caso, se describan los problemas;*
- b) *si las Partes han observado algún efecto en la conservación debido a la exención de la Anotación #4 g) sobre el estado de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii en el medio silvestre; y*
- c) *sobre la base de las respuestas recibidas, preparar un informe para el Comité Permanente en relación con los problemas de aplicación y para el Comité de Flora sobre los efectos de la exención en la conservación.*

Dirigida a las Partes

19.269 (Rev. CoP19) *Se alienta a las Partes a presentar información pertinente en relación con la exención de la Anotación #4 g) para los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii, como se solicita en la Decisión 19.268 Rev. CoP19.*

Dirigida al Comité de Flora

19.270 (Rev. CoP19) *El Comité de Flora deberá:*

- a) *examinar la información recibida de acuerdo con lo solicitado en la Decisión 19.268 (Rev. CoP19) con el fin de evaluar si la exención prevista en la Anotación #4 g) ha tenido algún efecto en las poblaciones silvestres de estas especies; y*
- b) *basándose en el resultado de este examen, formular recomendaciones al Comité Permanente sobre la exención prevista en la Anotación #4 g) para Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii.*

Dirigida al Comité Permanente

19.271 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente deberá:*

- a) *considerar el informe de la Secretaría preparado de acuerdo con la Decisión 19.268 (Rev. CoP19) y cualquier recomendación del Comité de Flora formulada con arreglo a la Decisión 19.270 (Rev. CoP19); y*
- b) *formular recomendaciones a la 20ª 21ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación y los efectos en la conservación de la exención prevista en*

la Anotación #4 g para Bletilla striata, Cycnoches cooperi, Gastrodia elata, Phalaenopsis amabilis y Phalaenopsis lobbii, según proceda.